

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00896 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Santa Fe reciente, en la que conste que la **SOCIEDAD COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.** ostenta la representación legal de la Propiedad Horizontal que lo legitime para iniciar la presente acción, deberá tener en cuenta que la aportada indica que el periodo como administradora de la coopropiedad demandante fue hasta el 31 de mayo de 2020.

2.- Desacumúlense las pretensiones 1 A y 1 B, como quiera que cada canon de arrendamiento genera interés de mora por separado.

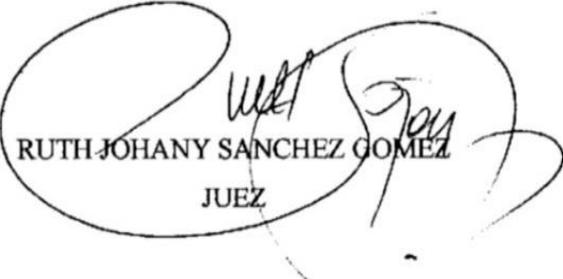
3.- Aclare los hechos 9 y 10 de la demanda toda vez que los intereses moratorios se causan solamente a partir del incumplimiento de una obligación dineraria.

4. Indique a que concepto refieren las pretensiones 1 C, D. téngase en cuenta lo ordenado en el numeral anterior.

5. Indique las fechas y cuáles fueron los abonos que se hicieron a las obligaciones derivadas del citado contrato de arrendamiento y acuerdo de cesión de espacios y como fueron imputados contenidos en las pretensiones 1A y 1B.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05cfijado hoy 16 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría